



UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA

Dirección de Posgrado

COMITÉ CENTRAL DE POSGRADO RESOLUCIÓN NÚMERO 2283

18 de febrero de 2022

Por la cual se fijan los requisitos de inscripción, criterios de admisión, los cupos y el punto de corte para la cohorte 52 de la **Maestría en Biología** adscrita a la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales.

EL COMITÉ CENTRAL DE POSGRADO DE LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA, en uso de las facultades conferidas en el Acuerdo Académico 0244 del 5 de marzo de 2003 y

CONSIDERANDO QUE:

1. El Consejo Académico delegó en el Comité Central de Posgrado la aprobación de las solicitudes de apertura de cohortes y fijar los requisitos de inscripción, criterios de admisión, los cupos y el punto de corte de los programas de posgrado, a partir de la tercera cohorte.
2. El programa de Maestría en Biología, adscrito a la Facultad de Ciencia Exactas y Naturales fue creado mediante Acuerdo Superior 28 del 17 de junio de 1983.
3. El programa Maestría en Biología cuenta con Acreditación de Alta Calidad otorgada por el Ministerio de Educación Nacional por medio de la Resolución 7732 del 26 de mayo de 2014.
4. El programa cuenta con registro calificado mediante Resolución del Ministerio de Educación Nacional 015238 del 18 de diciembre de 2019 y se encuentra registrado en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior con el código SNIES 516.
5. La Facultad de Ciencias Exactas y Naturales cuenta con las condiciones académicas y logísticas para ofrecer el programa de Maestría en Biología y existen profesionales que demandan la formación en esta área.
6. El Consejo de la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales en su sesión del 16 de febrero de 2022, Acta 163, recomendó al Comité Central de Posgrado los requisitos de inscripción, criterios de admisión, los cupos y el punto de corte para la cohorte 52 de la Maestría en Biología.
7. El Comité Central de Posgrado en su reunión extraordinaria mediada por TICS del 18 de febrero de 2022, Acta 830, después del estudio pertinente, acoge esta recomendación.



RESUELVE:

Artículo 1. Autorizar la convocatoria de admisión para la cohorte 52 de la Maestría En Biología.

Artículo 2. Establecer los siguientes requisitos de inscripción:

- a. Realizar el pago de los derechos de inscripción y diligenciar el formulario de inscripción a través del Portal Universitario, atendiendo el instructivo publicado para tal fin.
- b. Adjuntar fotocopia del documento de identidad (Sólo se aceptan como documentos válidos la cédula de ciudadanía Colombiana o de extranjería para residentes en Colombia). Para aspirantes extranjeros se aceptará como documento de identidad el pasaporte, pero en caso de ser admitidos, deberán tramitar y luego presentar ante la Universidad su visa de estudiante. Consultar el enlace de la cancillería para precisar el tipo de visa de acuerdo al país de origen y las actividades a realizar: http://www.cancilleria.gov.co/tramites_servicios/visas/clases
- c. Acreditar título profesional emitido por una entidad de educación superior oficialmente reconocida por el Ministerio de Educación Nacional en: Biología, Biotecnología, Microbiología, Agronomía, Bioingeniería, Ingeniería Forestal, Ingeniería Biológica, Medicina Veterinaria y Licenciatura en Biología o en áreas relacionadas con: Biotecnología; Sistemática de la diversidad; Ecología de poblaciones, comunidades y ecosistemas; Genética, Biología Celular y Molecular y Área de las bases Biológicas de la Medicina. Este requisito debe ser respaldado con copia del diploma o acta de grado. Para el caso de aspirantes de otras áreas se estudiará su experiencia profesional. Para títulos obtenidos en el extranjero se deberá acreditar la respectiva convalidación o el título debidamente apostillado por autoridad competente en el país de origen (consulado, cancillería). Para títulos obtenidos en países no pertenecientes al convenio de la Haya se debe adelantar la cadena de legalización ante el Ministerio de Asuntos Exteriores de Colombia.
En caso de tener formación previa en posgrado, adjuntar la copia del Diploma o Acta de grado, donde se acredite título universitario de Especialista o de Maestría. Para títulos obtenidos en el extranjero, se deberá acreditar la respectiva convalidación del mismo o el título debidamente apostillado por autoridad competente en el país de origen (consulado, cancillería). Para títulos obtenidos en países no pertenecientes al convenio de La Haya se debe adelantar la cadena de legalización ante el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia.



- d. Anexar la documentación requerida para el proceso de admisión de acuerdo a los criterios descritos en el Artículo 3 de esta Resolución y enviar copia al correo electrónico: posgradosbiologia@udea.edu.co (hoja de vida actualizada y todos los documentos de respaldo, Acta y diploma de los estudios realizados, certificado oficial de las calificaciones obtenidas, soporte de la trayectoria académica, laboral y de investigación, participación en eventos académicos, proyectos y publicaciones, distinciones obtenidas, una propuesta de investigación relacionada con la línea de formación a la que aspira (máximo cinco páginas a doble espacio) y adjuntar la carta de aval del investigador con el cual aspira ingresar.

Parágrafo 1. En caso de haber sufragado en las últimas elecciones, el aspirante deberá anexar el certificado electoral para dirimir los empates que se presenten.

Parágrafo 2. Al momento de la inscripción el aspirante debe especificar la línea de formación a la cual aspira. La oferta actualizada y el Email de contacto pueden ser consultados en:

<https://asone.udea.edu.co/programasUdeA/paginas/formPrograma.jsf?id=60035> en "Líneas de investigación"

Artículo 3. Establecer los siguientes criterios de admisión:

1. HOJA DE VIDA (20%)

Se evaluará de la siguiente forma:

- Promedio acumulado de las notas obtenidas en el pregrado (12%)
- Experiencia profesional o docente (2%)
- Participación en proyectos de investigación (2%)
- Publicaciones científicas (2%)
- Participación en eventos académicos (1%)
- Distinciones obtenidas (1%)

2. EXAMEN DE ADMISIÓN en el área específica a la cual se aspira (40%)

3. PROPUESTA DE INVESTIGACIÓN (40%)

Se evaluará de la siguiente forma:

- Originalidad y pertinencia (20%)
- Justificación y objetivos (10%)
- Coherencia y claridad (7%)
- Actualidad (3%)



Artículo 4. El Consejo de Facultad de Ciencias Exactas y Naturales mediante Acuerdo 171 del 2 de marzo de 2016 establece que el aspirante admitido a la Maestría en Biología debe certificar competencia lectora en inglés para matricular el cuarto (4) semestre, de conformidad con el Acuerdo Superior 493 del 3 de diciembre de 2015. Los aspirantes extranjeros, para quienes el español no sea su lengua materna, deben certificar esta como su segunda lengua, conforme a lo dispuesto en el citado Acuerdo.

Artículo 5. Se admitirán los aspirantes que tengan un puntaje mínimo de 70%, asignando los cupos en orden descendente a partir de los aspirantes que tengan mayor puntaje, hasta llenar el cupo. Quienes, pese a obtener el puntaje mínimo establecido no alcancen cupo, quedarán en lista de elegibles para esta cohorte.

Parágrafo. En caso de empate, la selección se basará en el derecho de preferencia que beneficia a quien presente su certificado electoral correspondiente a las elecciones inmediatamente anteriores, conforme lo dispone la Ley 403 de 1997, por la cual se establecen estímulos para los sufragantes.

En caso de persistir el empate, el criterio que definirá quién ingresa será en el siguiente orden:

1. Puntaje obtenido en el análisis de la hoja de vida.
2. Promedio acumulado de las notas obtenidas en el pregrado.
3. Experiencia investigativa.
4. Originalidad y pertinencia en la propuesta de investigación.

Artículo 6. Fijar un cupo máximo de veinte (20) y un cupo mínimo de tres (3) estudiantes para la convocatoria. El cupo mínimo no incluye estudiantes con exención. Estos cupos serán distribuidos en las líneas de formación del Posgrado de Biología, a saber:

1) Genética, biología celular y molecular, 2) Sistemática de la diversidad biótica, 3) Ecología de poblaciones, comunidades y ecosistemas y 4) Biotecnología.

Parágrafo 1. El otorgamiento de exenciones o descuentos que se puedan conceder a quienes cumplan los requisitos establecidos en el Acuerdo Superior 438 del 27 de septiembre de 2016 se realizará siempre y cuando el programa cumpla con el mínimo de admitidos exigido con el pago de matrícula plena.

Parágrafo 2. El aspirante que considere cumplir con los requisitos para ser beneficiario de alguna exención o descuento en los derechos de matrícula, consagrados en el Acuerdo Superior 438 del 27 de septiembre de 2016, debe tener en cuenta que según al Artículo 1



UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA

Dirección de Posgrado

5

Resolución 2283
Apertura Cohorte 52 Maestría en Biología

de la Resolución Rectoral 43568 del 16 de noviembre del 2017, por medio del cual se reglamenta el citado Acuerdo: *“Es responsabilidad del aspirante solicitar, en el **formulario de inscripción**, la exención o descuentos en los derechos de matrícula al que aspira de conformidad con el Acuerdo Superior 438 de 2016, so pena de no acceder al beneficio”* (Negrilla fuera de texto original). De no realizar la solicitud en el formulario de inscripción solo podrá aplicar al descuento o exención a partir del semestre siguiente, en el evento de que cumpla con los requisitos exigidos.

Artículo 7. Cuando un cupo asignado quede vacante porque el aspirante admitido no se matricule en el plazo estipulado sin mediar una justificación de fuerza mayor debidamente acreditada, se completará el cupo con el aspirante elegible que sigue bajo las condiciones del puntaje mínimo establecido (Artículo 10, Acuerdo Superior 432 de 2014). Si se llenare el cupo mínimo y quedaren cupos disponibles se evaluará la posibilidad de realizar un segundo llamado sin variar las condiciones consignadas en esta Resolución, este segundo llamado estará destinado a completar el máximo de cupos ofrecidos.

Artículo 8. Si realizada la convocatoria no se llena el cupo mínimo de estudiantes señalado en esta Resolución, se entenderá desierta, y como consecuencia, se autoriza a la Dirección de Posgrados, para que realice la gestión de devolución de los dineros por concepto de inscripción.

Artículo 9. La presente Resolución tiene vigencia de un año contando a partir de la fecha de su expedición.

JORGE ANTONIO MEJÍA ESCOBAR
Presidente

CARLOS MARIO PÉREZ RENGIFO
Secretario